ARTICULO 10

índice

		Párrafos
	Texto del Artículo 10	
	Nota preliminar	1- 5
I.	Reseña general	6-10
II.	Reseña analítica de la práctica	11-31
	A. la. cuestión de la interpretación de la frase "dentro de los límites de esta Carta" para decidir si una cuestión puede ser discutida	11 - 51
	1. la cuestión del conflicto racial en el África del Sur resultante de la política de segregación racial (apartheid) del Gobierno de la Unión Sudafricana	14-17
	2. La cuestión del Irián Occidental (Mueva Guinea Occidental)	19-51
	** B. La cuestión del alcance de las recomendaciones de la Asamblea General "que se refieran a los poderes y- funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta"	
Anexo.	Lista de algunos temas del programa relacionados con el Artículo 10.	

TEXTO DEL ARTICULO 10

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a les poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, *y,* salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá nacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las ilaciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

NOTA PRELIMINAR

1. las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en el período de que se trata no contienen referencia expresa alguna al Artículo 10. En los debates de la Asamblea General se invocó el Artículo 10 junto con otros Artículos de la Carta que definen ya sea los poderes y funciones de la Asamblea General en varias esferas de interés internacional o los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Además, por regla general, en las referencias al Artículo 10 en la Asamblea se lo invocó como base adicional más bien que como motivo principal para adoptar alguna medida. En la mayoría de los casos el motivo principal se encontró en las disposiciones más explícitas de los Artículos 11, 12, 13 y 14. Por esta razón se tratan en los estudios correspondientes a los demás Artículos la mayor parte de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre la base de los informes de sus Comisiones políticas, y varias resoluciones de carácter político aprobadas sin remisión previa a una Comisión.

2. A causa de su carácter general, y sobre todo en virtud de la disposición según la cual la Asamblea General puede discutir cualesquier asuntos o cuestiones "dentro de los límites" de la "Carta", las referencias a la competencia de la Asamblea General o al Artículo 10 que se hicieron en los debates se suscitaron principalmente en respuesta a las objeciones inspiradas en el párrafo 7 del Artículo 2 y según las cuales la Asamblea General no era competente ni para examinar determinado asunto ni para formular recomendaciones al respecto; o en relación con la tesis de que alguna cuestión era de índole jurídica y que el órgano al que correspondía tratarla no era la Asamblea General sino la Corte Internacional de Justicia. Los argumentos y refutaciones parecían aclarar más bien cuestiones de carácter constitucional relacionadas más con el párrafo 7 ¿el Artículo 2 que con el Artículo 10; por tanto, se examinan en el estudio correspondiente al párrafo 7 del Artículo 2.

3. Las resoluciones de la Asamblea General relativas a la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas, así como las que contienen recomendaciones dirigidas al Consejo de Seguridad en relación con la cuestión de la admisión de nuevos Miembros, se tratan en el estudio correspondiente al Artículo 4- El presente estudio no versa sobre los debates en que se invocaron los mismos argumentos, en apoyo de la competencia de la Asamblea General, que en el examen de los mismos temas del programa en anteriores períodos de sesiones de la Asamblea General, y que fueron tratados en los precedentes volúmenes del Repertorio.

4. Las demás resoluciones de la Asamblea General relativas al Artículo 10 se enumeran en el anexo, con indicación de los correspondientes temas del programa, los cuales, a su vez, son únicamente los temas remitidos a la Primera Comisión o a la Comisión Política Especial y los temas políticos examinados por la Asamblea General sin remisión a ninguna Comisión. Esta ordenación no tiene carácter esencial sino que ofrece una posibilidad práctica de presentar el material de estudio.

5. En la sección A de la Reseña analítica de la práctica se exponen dos casos concretos referentes a la interpretación de la frase "dentro de los límites de esta Carta". Durante el período de que se trata no hubo ningún debate relacionado con la cuestión del alcance de las recomendaciones de la Asamblea General "que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta".

I. RESEÑA GENERAL

6. De conformidad con las disposiciones del Artículo 10, la Asamblea General puede hacer recomendaciones a los Miembros de las Raciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos sobre cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de la Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por la misma.

7. La práctica seguida por la Asamblea General al dirigir las recomendaciones que figuran en sus resoluciones se resume en los párrafos siguientes.

8. La Asamblea General dirigió recomendaciones a todos los Estados Miembros 1/, a< los Estados Miembros 2/r; a un Estado Miembro determinado 5/; a un Estado Miembro determinado y a las autoridades de un Estado determinado ,4/5 a "k°dos l°s gobiernos ¿/; a los gobiernos S/% a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales 7/; a los gobiernos de los Estados Miembros 8/; a los gobiernos de la región ¿/; a los gobiernos de Estados Miembros determinados lo/; y a los gobiernos de asilo ll/.

---

l/ A G, resoluciones 1007 (ES-ll), párr. 2 de la parte dispositiva; 1248 (JLLJLX), párr. 3 de la parte dispositiva; 1301 (XIIl), párrs. 3 y 5 de la parte dispositiva.

2/ A G, resoluciones 1006 (ES-ll), parte H, párr. 2 de la parte dispositiva; 1014 (XI), párr. 1 de la parte dispositiva; 1301 (XTIl), párrs. 2 y 4 de .la parte dispositiva; 1302 (HIl), párr. 4 de la. parte dispositiva.

¿/ A G, resolución 1006 (ES-ll), parte I, párr. 1 de la parte dispositiva.

j/ A G, resolución 1006 (ES-ll), parte I, párrs. 2 y 3 de la parte dispositiva.

5/ A G, resolución 1018 (Xl), párr. 8 de la parte dispositiva.

6/ A G, resoluciones 1191 (XIl), párr. 1 de la parte dispositiva; 1315 (XIIl), párr. 1 de la parte dispositiva.

7/ A G, resolución 1129 (Xl)f párr. 3 de la parte dispositiva.

8/ A G, resoluciones 1014 (Xl), párr. 2 de la parte dispositiva; 1212 (XIl), párr. 4 de la parte dispositiva.

2/ A G, resoluciones 1018 (Xl), párr. 3 de la parte dispositiva; 1191 (XH), párr. 5 de la parte dispositiva.

10/ A G, resoluciones 1015 (Xl), párrs. 1, 2, 3 y 5 de la parte dispositiva; 1178 (XIl), párrs. 2 y 3 de la parte dispositiva; 1179 (XIl), párrs. 1 a 4 de la parte dispositiva; y 1302 (XIH), párrs. 1, 2, 3 y 5 de la parte dispositiva.

ll/ A G, resoluciones 1018 (Xl), párr. 2 de la parte dispositiva; 1191 (XIl), párr. 4 de la parte dispositiva; y 1315 (XIIl), párr. 5 de la parte dispositiva.

9. La Asamblea General dirigió también recomendaciones al Secretario General— [12/]; al Secretario General y a órganos auxiliares determinados [13/]; a todos los órganos y organismos auxiliares [14/]

10. Además, se dirigieron recomendaciones a órganos auxiliares determinados [15/]; a organismos de las Raciones Unidas, a organizaciones científicas internacionales no gubernamentales, a organizaciones científicas nacionales y a hombres de ciencia [16/]; a organizaciones privadas y a los gobiernos [17/]; a las autoridades de un Estado Miembro determinado [18/]; a "las partes" [19/]; a "todos los interesados" [20/]; y "a todos los países interesados" [21/].

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRACTICA

A. La cuestión de la interpretación de la frase "dentro de los límites de esta Carta" para decidir si una cuestión puede ser discutida

11. La frase "dentro de los límites de esta Carta" dio lugar a debate sobre cuestiones de carácter jurisdiccional durante el examen de los temas siguientes:

12/ A G, resoluciones 1006 (ES-Il), parte II, párr. 1 de la parte dispositiva; 1007 (ES-Il), párr. 3 de la parte dispositiva; II91 (XIl), párr. 2 de la parte dispositiva; 1212 (XIl), párr. 3 de la parte dispositiva; 1347 (XIIl), párr. 7 de la parte dispositiva; 1315 (XIIl), párr. 2 de la parte dispositiva; 1348 (XIIl), párr. 2 de la parte dispositiva; 1344 (XIIl), párr. 5 de la parte dispositiva.

13/ A^G, resoluciones 1129 (Xl), párrs. 2 y 4 de la parte dispositiva; I344 (XIIl), párr. 4 de la parte dispositiva.

14/ A G, resolución 1272 (XIIl], párr. 3 de la parte dispositiva.

15/ A G, resoluciones 1018 (Xl), párrs. 1, 4, 5, 7 y 12 de la parte dispositiva; 1115 (Xl), párrs. 1 y 2 de la parte dispositiva; 1191 (XIl), párrs. 3, *6* y 8 de la parte dispositiva; II47 (XIl), párr. 2 de la parte dispositiva; 1347 (XIIl), párrs. 1, 4 y 5 de la parte dispositiva; 1315 (XIIl), párrs. 3, 4 y 6 a 8 de la parte dispositiva. A este respecto, la Asamblea General dirigió también su petición al "Director del Organismo" (el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente), y expresó su agradecimiento "al Sr. Henry R. Labouisse, Director del Organismo".

16/ A G, resolución 1347 (XIIl), párr. 2 de la parte dispositiva.

17/ A G, resolución 1018 (Xl), párr. 6 de la parte dispositiva.

18/ A G, resolución 1006 (ES-Il), parte I, párrs. 2 y 3 de la parte dispositiva.

12/ A G, resolución 1287 (XIIl).

20/ A G, resoluciones H47 (XIl), párr. 1 de la parte dispositiva, y 1347 (XIIl), párrs. 3 y *6* de la parte dispositiva.

21/ A G, resolución 1007 (ES-Il), párr. 4 de la parte dispositiva.

a) trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricanas-' ; b) la cuestión del conflicto racial en el África del Sur resultante de la política de segregación racial (apartheid) del Gobierno de la Unión Sudafricana 23/; c) la cuestión de Argelia 24/; y 'd) la cuestión del Irián Occidental (Nueva Guinea Occidental) 25/»

12. En líneas generales, los debates relativos al primero y al tercero de estos temas fueron análogos a los habidos en anteriores períodos de sesiones de la Asamblea General durante el examen de tales temas. Al tratar el primer tema, para refutar una objeción relativa a la competencia de la Asamblea General basada en el párrafo 7 del Artículo 2, se alegó que si se lo consideraba como una controversia entre Estados, el tema caía dentro de la disposición que autoriza a la Asamblea General a recomendar medios pacíficos para el arreglo de controversias, y si se lo consideraba como una violación de los derechos humanos, caía también dentro de los límites de la Carta 26/.

13- En relación con "la cuestión de Argelia", se hizo de nuevo referencia al Artículo 10 principalmente para refutar las objeciones relativas a la competencia de la Asamblea General a base del párrafo 7 del Artículo 2; en algunos casos se hizo referencia al Artículo 10 en unión de los Artículos 1, 11, 14, 34» 35 y 73 27/-

---

22/ A G (Xl), anexos, tema 24; A G (XIl), anexos, tema 61; A G (XIIl), anexos, tema 62.

23/ A G (Xl), anexos, tema 6l; A G (XIl), anexos, tema 60; A G (H H) , anexos, tema 67.

24/ A G (Xl), anexos, tema 62; A G (XIl), anexos, tema 59; A G (XHl), anexos, tema 63.

25/ A G (Xl), anexos, tema 63; A G (XIl), anexos, tema 62. A menos que el nombre del Territorio se cite entre comillas o en paráfrasis, en todo el estudio se emplea la expresión "Nueva Guinea Neerlandesa". Existe una controversia entre el Gobierno de Indonesia y el Gobierno de los Países Bajos en lo que respecta a la condición política del Territorio.

26/ Véanse los textos de las intervenciones pertinentes en A G (Xl), Com. Pol. Esp., 10ª ses.: Etiopía, párr. 13; Arabia Saudita, párr. 28; A G (XH), Com. Pol. Esp., 59ª ses.: China, párr. 1; 62ª ses.: Indonesia, párr. 25; Filipinas, párrs. 7 a 9» 63ª ses.: Costa Hica, párr. 2; Turquía, párr. 11; Heino Unido, párr. 34; Uruguay, párr. 7; A G (XIH), Com. Pol. Esp., 123ª ses.: Birmania, párrs. 22 y 23; Irán, párrs. 2 y 3; Uruguay, párrs» 30 y 31; 124ª ses.: RSS de Bielorrusia, párr. 5; Panamá, párr. 12; Reino Unido, párr. 46; A G (XIIl), Píen., 783ª ses.: Pakistán, párr. 50.

27/ Véanse los textos de las intervenciones pertinentes en A G (Xl), Píen., 655ª ses.: Colombia, párr. 30; Egipto, párr. 40; Líbano, párr. 21; Arabia Saudita, párr. 13; lˢ Com., 837ˢ ses.: Arabia Saudita, párrs. 29 y 32; 838ª ses.: Egipto, párr. 16; 839ª ses.: Sudán, párr. 27; 840ª ses.: UESS, párr. 86; 842ª ses.: Albania, párr. 46; Solivia, párr. 15; 844⁹ ses.: Uruguay, párr. 4; 845ª ses.: Túnez, párr. 21; A G (XIIl), 1» Com., 1014ª ses.: Túnez, párr. 33; 10l6ˢ ses.: Argentina, párrs. 2 a 4; 1017ª ses.: Birmania, párr. 5; Checoslovaquia, párr. 37; 1018ª ses.: Irán, párr. 2?; 1020ª ses.: Jordania, párr. 41; 1021ª ses.: Sudán, párr. 48.

A continuación se resumen los debates relacionados con los temas del programa titulados "La cuestión del conflicto racial en el África del Sur resultante de la política de segregación racial (apartheid)" y "La cuestión del Irián Occidental (Nueva Guinea Occidental)".

7. *Lo cuestión del conflicto racial en el África del Sur resultante de la política de segregación racial (apartheid) del Gobierno de la Unión Sudafricana*

14. Cuando la Asamblea General, en sus períodos de sesiones undécimo, duodécimo y decimotercero examinó el tema de su programa titulado "La cuestión del conflicto racial en el África del Sur resultante de la política de segregación racial (apartheid) del Gobierno de la Unión Sudafricana", se hizo referencia al Artículo 10 para refutar objeciones basadas en el párrafo 7 del Artículo 2 según las cuales la Asamblea General no tenía competencia para examinar la cuestión. Por lo general, se expresaron opiniones análogas a las manifestadas cuando se examinó el tema en los períodos de sesiones noveno y décimo de la Asamblea General 28/.

15- Al examinarse el tema en la Comisión Política Especial, se hicieron declaraciones en el sentido de que la política de segregación racial (apartheid) seguida por el Gobierno de la Unión Sudafricana podía perjudicar las relaciones amistosas entre las naciones, por lo cual las Naciones Unidas tenían competencia para examinar la cuestión. Se declaró además que las leyes discriminatorias aplicadas por el Gobierno de la Unión Sudafricana violaban las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 1 y de los Artículos 55 y 56 de la Carta. En virtud de los Artículos 10, 11, 13 y 14 de la Carta, la Asamblea General tenía competencia para examinar cualesquier asuntos dentro de los límites de la Carta y podía hacer recomendaciones sobre tales asuntos. No se podía alegar, para evitar que se discutieran las violaciones de la Carta, que en virtud del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta las Naciones Unidas no tenían competencia para examinar ciertas cuestiones.

16. Algunos representantes afirmaron que la competencia de la Asamblea General para examinar casos de violación de los derechos humanos estaba respaldada por varios precedentes y se ceñía al espíritu de la Carta. A juicio de esos representantes, las Naciones Unidas no sólo tenían derecho, sino también obligación, de estudiar esos casos de violación para garantizar el respeto de las libertades fundamentales para todos sin distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión. A este respecto, se recordó que, en virtud del párrafo 2 del Artículo 2 de la Carta, todos los Miembros han de cumplir de buena fe las obligaciones contraídas por ellos, incluso el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

28/ Repertorio, Suplemento N° 1, vol. I, estudio relativo al Artículo 10, párrs. 15 a 17.

17- Un representante, aun reconociendo la competencia de la Asamblea General para examinar la cuestión del conflicto racial en la Unión Sudafricana, expresó sus dudas acerca de los límites precisos de esa competencia. A su juicio, era conveniente pedix a la Corte Internacional de Justicia su opinión consultiva sobre el asunto 29/»

2. Lo *cuestión del Irían Occidental (Nueva Guinea Occidental)*

18. En el undécimo período de sesiones de la Asamblea General, durante el examen de "la cuestión del Irián Occidental (Nueva Guinea Occidental)", Arabia Saudita, Birmania, Solivia, Ceilán, Costa Rica, el Ecuador, Etiopía, la India, el Irak, el Pakistán, Siria, el Sudán y Yugoslavia, presentaron un proyecto de resolución 30/» en el que se pedía al Presidente de la Asamblea General que nombrase una comisión de buenos oficios para que ayudase a los Gobiernos de Indonesia y de los Países Bajos en sus negociaciones, con el fin de que se pudiera llegar a una solución justa y pacífica* del problema, de conformidad con los Principios y Propósitos de la Carta. A este respecto, se hizo referencia al Artículo 10 para refutar una objeción basada en el párrafo 7 del Artículo 2 en el sentido de que la Asamblea General carecía de competencia para examinar la cuestión.

lj. Se expresó la opinión de que los Artículos 10 y 14 de la Carta no dejaban ningún lugar a duda acerca de la competencia de la Asamblea General para examinar el asunto. Se afirmó que la cuestión de la Hueva Guinea Neerlandesa podía tener efectos perjudiciales y menoscabar tanto el bienestar general como las relaciones amistosas entre las naciones. Pese a que ciertos Miembros se apoyaron en el párrafo 7 ae l Artículo 2 de la Carta no podía considerarse que la controversia entre Indonesia y los Países Bajos era un asunto fundamentalmente de la jurisdicción interna de los Países Bajos.

20. Se alegó, para impugnar la competencia de la Asamblea General, que la cuestión constituía una reivindicación de territorio que afectaba el derecho de los Países Bajos a ejercer su soberanía sobre la ífueva Guinea Neerlandesa y que,

---

29/ Véanse los textos de las intervenciones pertinentes en A G (Xl), Com. Pol. Esp., 13ª ses.: Etiopía, párr. 21; Uruguay, párr. 28; 14S ses.: Perú, párr. 16; 15ª ses.: Etiopía, párr. 29; 16^ ses.: Ciiile, párr. 35; A G (XIl), Com. Pol. Esp., 52ª ses.: Haití, párr. 7; 53S ses.: Brasil, párr. 6; Siria, párr. 1; Túnez, párr. 33; Hueva Zelandia, párr. 37; 54ª ses.: Bulgaria, párr. 52; Birmania, párr. 33; Costa Exea, párr. 3; Grecia, párr. 28; Irlanda, párrs. 7 a 9; 55ª ses.: RSS de Bielorrusia, párrs. 25 y 27; Ecuador, párr. 15; Perú, párr. 16; Suecia, párr. 2; 56ª ses.: Guatemala, párrs. 33 y 34» Uruguay, párrs. 3 y 4» Estados Unidos, párrs. 10 y 11; 571 ses.: México, párr. 38; A G (m i) , Com. Pol. Esp., 8?ª ses.: India, párrs. 7 y 8; 89ª ses.: China, párrs. 2 y 3» 913 ses.: Japón, párr. 10; Uruguay, párrs. 1 y 2; 94ª ses.: Líbano, párr. 25; Perú, párr. 26.

30/ A G (XI), anexos, vol. II, tema 63, pág. 2, A/C.1/L.173-

en virtud del Artículo 2, la Asamblea General no podía tratar el asunto. En apoyo de la tesis de que la Asamblea G-eneral no tenía competencia para tratar la cuestión, un representante sostuvo que los representantes que invocaban el Artículo 35 de la Carta pasaban por alto el párrafo 7 del Artículo 2, aplicable a pesar del Artículo 35 y, por ende, los Artículos 10 y 14, que también habían sido invocados. El asunto no era una controversia prevista por la Carta sino un esfuerzo de anexión de un territorio.

21. Algunos representantes opinaron que la controversia entre los Países Bajos e Indonesia tenía carácter jurídico y debía ser tratada por la Corte Internacional de Justicia, órgano competente en estos casos.

22. Otros representantes, si bien sostuvieron que una controversia jurídica no tenía que resolverse obligatoriamente ante un tribunal sino que podía liquidarse por vía de negociaciones, pusieron en duda que las Naciones Unidas tuvieran derecho" a recomendar a las partes que resolvieran la controversia jurídica mediante negociaciones y no por medios judiciales. Como quiera que la parte que sometía el asunto a las Naciones Unidas se negaba a resolver la controversia por procedimientos judiciales, el imponer el procedimiento de la negociación a las partes entrañaba la aceptación del principio de que las Naciones Unidas podían imponer a una parte la obligación de entablar negociaciones en caso de controversia cuando la otra parte rechazaba el procedimiento jurídico normal.

23- Por otro lado, algunos representantes opinaron que la competencia de la Asamblea General no podía ponerse en tela de juicio, y que la Asamblea General tenía obligación de tratar de hallar una solución al problema.

Decisión

En su 664S sesión plenaria, el 28 de febrero de 1957, la Asamblea General rechazó el proyecto de resolución que le fue presentado por la Primera Comisión.

24- La cuestión de la competencia de la Asamblea General en relación con la Nueva Guinea Neerlandesa volvió a suscitarse en el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General. En el curso del debate diecinueve Potencias presentaron el siguiente proyecto de resolución conjunto 3l/.

"La Asamblea General,

"Habiendo considerado la cuestión del Irián Occidental (Nueva Guinea Occidental),

"Tiendo con honda preocupación que la prolongación de esta controversia política puede poner en peligro el desarrollo pacífico de esta región,

¿l/ A G (XII), anexos, tema 62, pág. 2, A/C.1/L.193. El proyecto de resolución fue presentado por el Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Bolivia, Ceilán, Egipto, Etiopía, la India, Indonesia, el Irak, Jordania, el Líbano, Libia, Marruecos, Nepal, Siria, Sudán, Túnez y Yemen.

"Consciente de que debe lograrse sin más demora una solución pacífica de este problema,

"1. Invita a amibas partes a proseguir sus esfuerzos para encontrar una solución de la controversia en conformidad con los Principios de la Carta de las Naciones Unidas;

"2. Pide al Secretario General que ayude a las partes interesadas, según lo estime apropiado, a poner en práctica esta resolución, y que presente a la Asamblea General, en su decimotercer período de sesiones, un informe sobre los resultados obtenidos."

25- Algunos representantes opinaron que, en virtud del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, la Asamblea General no era competente para examinar la cuestión. A juicio de otros, cualquiera que fuera la índole o la importancia política de la controversia, ésta se basaba en un problema jurídico y el órgano competente para resolverla no era la Asamblea General sino la Corte Internacional de Justicia.

26. Algunos representantes alegaron que la cuestión era sumamente compleja y que la Asamblea General no tenía competencia para tratar todos los aspectos. Opinaron que la pretendida soberanía de Indonesia sobre la Nueva Guinea neerlandesa era puramente una cuestión jurídica y la Asamblea General carecía de competencia para tomar una decisión sobre el asunto; por otra parte, la exigencia áe Indonesia de que se reanudasen las negociaciones sobre la condición futura del Territorio era una cuestión política y la Asamblea General tenía competencia para tratarla. A ese respecto, se sostuvo que si Indonesia sostenía que los Países Bajos ocupaban ilegalmente una parte del territorio indonesio, la Asamblea General tenía que negarse a ocuparse en el asunto; bacía falta una decisión judicial y, según prevé el Artículo 92 de la Carta, la Corte Internacional de Justicia era el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Por otra parte, si Indonesia sostenía que era conveniente que los dos países tratasen de acordar un estatuto para la llueva Guinea Neerlandesa, la Asamblea General pe iría facilitar los trámites para llegar a un arreglo pacífico de la controversia. Algunos representantes afirmaron que era esencial, para poder realizar esas negociaciones, que Indonesia renunciara a su pretensión de soberanía sobre la Nueva Guinea Neerlandesa, y se declarase dispuesta a aceptar una solución de las negociaciones que no fuera el traspaso del Territorio a Indonesia.

27- Los que sostenían que la Asamblea General era competente para tratar el asunto declararon que si bien la Asamblea General no podía imponer a las partes el procedimiento que habían de seguir, no obstante tenía el deber de tratar de que se llegase a una solución por medios pacíficos. Esos representantes alegaron que la Asamblea General debía abstenerse de atribuir una importancia primordial a los elementos judiciales del problema. A su juicio, la idea de que el asunta debía remitirse a la Corte Internacional de Justicia era inaceptable puesto que el problema de la independencia de los pueblos, su soberanía y su derecho a la libre determinación no podía resolverse en los tribunales. Opinaban que la cuestión de la Nueva Guinea Neerlandesa era un problema de esa índole porque el Territorio formaba parte de Indonesia. Afirmaron también que la Asamblea General debía seguir ocupada en la cuestión hasta que se pudiera llegar a un acuerdo.

28. En oposición al proyecto de resolución se sostuvo que el párrafo 2 de su parte dispositiva era incompatible con las disposiciones de la Carta, que no permiten a la Asamblea General, a diferencia del Consejo de Seguridad, imponer a una parte, contra su voluntad, ninguna medida que entrañe un procedimiento determinado; entre esas medidas figuran la mediación o, como se decía en el proyecto de resolución, la ayuda. Por tanto, el párrafo 2 del proyecto de resolución no sólo era inaceptable sino decididamente ultra vires para la Asamblea General. También se formularon objeciones en lo que respecta al párrafo 1 de la parte dispositiva, alegando que la controversia relativa a la condición futura de la Nueva Guinea Neerlandesa, que se mencionaba en el proyecto de resolución y que los patrocinadores deseaban que las partes resolvieran, no era una controversia sobre las negociaciones previstas en la Carta de Traspaso de Soberanía 32/ sino más bien una controversia suscitada por la tesis que sostenía Indonesia en el sentido de que, en virtud de la Carta de 1949» la soberanía sobre la Nueva Guinea Neerlandesa se había traspasado a Indonesia. Esta controversia entrañaba una cuestión puramente jurídica que debía zanjarse antes de que pudiera considerarse toda posible negociación.

29- Uno de los patrocinadores del proyecto de resolución se refirió al párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y al inciso f) del artículo 2 de la Carta de Traspaso de Soberanía, y sostuvo que era razonable, en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, invitar a las partes a resolver su controversia en conformidad con los Principios de la Carta de las Naciones Unidas. Ese representante estimó también que, con ayuda del Secretario General, las partes podrían aclarar sus divergencias y preparar la vía hacia una solución. A su juicio, la exhortación de la Asamblea General a las partes para que prosiguieran sus esfuerzos por hallar una solución haría disminuir la tirantez en el Asia sudoriental.

30. Un representante sostuvo que tal vez fuera mejor aprobar un proyecto de resolución en que se pidiese a las partes que recurrieran a las medidas de conciliación que estimasen convenientes y que se esforzaran por resolver su controversia de manera compatible con el espíritu de la Carta y con el progreso del pueblo de la Nueva Guinea Neerlandesa; no era necesario recomendar en la resolución alguno de los distintos métodos para el arreglo pacífico de controversias enumerados en la Carta.

31. En su 912ª sesión, el 26 de noviembre de 1957, la Primera Comisión aprobó 33/ el proyecto de resolución por 42 votos contra 28 y 11 abstenciones, en votación nominal.

32/ Carta de Traspaso de Soberanía de 1949, mediante la cual los Países Bajos traspasaron la soberanía sobre Indonesia a la República de los Estados Unidos de Indonesia (C S, 42 año, Supl. Esp. N2 6, s/1417/Add.1, apéndice Vil).

¿3/ A G (XII), I» Com., 912& ses., párr. 88.

Decisión[34]

En su 724[S] sesión plenaria, el 29 de noviembre de 1957, la Asamblea General desechó el proyecto de resolución que le había sometido la Primera Comisión [35]A

** B. La cuestión del alcance de las recomendaciones de la Asamblea General "que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta"

ANEXO

Lista de algunos temas del programa relacionados con el Artículo 10[9]

Título	Período de sesiones de la Asamblea General	Tema Nº	Resolución de la Asamblea General
La situación en Hungría	ES-II	5	1004 (ES-II) 1005 (ES-II) 1006 (ES-II) 1007 (ES-II) 1008 (ES-II)
Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) . .	XI	23	1018 (XI)
Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana: informes de los Gobiernos de la India y del Pakistán	XI	24	1015 (XI)

¿4/ A G (XII), Píen., 724[§] ses., párr. 131.

35/ Véanse los textos de las intervenciones pertinentes en A G (Xl), Píen., 664a ses.: Perú, párr. 143; A G (Xl), 19 Com., 859a ses.: Solivia, párr. 58; El Salvador, párr. 23; 860[s] ses.: Cuba, párrs. 26 y 28; Países Bajos, párr. 11; 86l[&] ses.: Francia, párrs. 47 y 48» 862[8] ses.: Indonesia, párr. 70; Países Bajos, párr. 74; 863[§] ses.: Italia, párr. 5; A G (XIl), 1^ Com., 905[9] ses.: Países Bajos, párrs. 13 y 14; 907[a] ses.: Japón, párrs. 27 y 31; 908[s] ses.: Bélgica, párr. 18; Bolivia, párr. 12; Nepal, párr. 3» Yugoslavia, párr. 23; 909[s] ses.: Italia, párr. 28; Países Bajos, párrs. 41, 45, 46 y 48; 910[3] ses.: Bulgaria, párr. 42; Francia, párrs. 5S J 59; Polonia, párr. 20; Uruguay, párr. 54; 911[S] ses*: China, párr. 35; Perú, párr. 11; 912[5] ses.: Brasil, párr. 6; India, párr. 10; México, párr. 70; Países Bajos, párrs. 66 y 67; Pakistán, párr. 21, Tailandia, párr. 75-

Título	Período de sesiones de la Asamblea General	Tema Nº	Resolución de la Asamblea General
La cuestión de Chipre: a) Aplicación, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos en el caso de la población de la isla de Chipre; b) Denuncia del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre apoyo desde Grecia al terrorismo en Chipre	XI	55	1013 (XI)
Cuestión del conflicto racial en el África del Sur resultante de la política de segregación racial (apartheid) del Gobierno de la Unión Sudafricana	XI	61	1016 (XI)
La cuestión del Irián Occidental (Nueva Guinea Occidental)	XI	63	No se aprobó ninguna resolución
Proyecto de convención sobre régimen de consultas	XI	64	1014 (XI)
Cuestión examinada por la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones de emergencia desde el 4 hasta el 10 de noviembre de 1956	XI	67	1127 (XI) 1128 (XI) 1129 (XI) 1130 (XI) 1131 (XI) 1132 (XI)
Autorización al Comité Consultivo establecido en virtud de la resolución 810 (IX) de la Asamblea General para que, en nombre de las Naciones Unidas, negocie un acuerdo en que se establezcan relaciones entre las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica	XI	69	1115 (XI)
Acuerdo sobre las relaciones entre las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe del Comité Consultivo para la utilización de la energía atómica con fines pacíficos	XII	18	1145 (XII)

Título	Período de sesiones de la Asamblea General	Tema !T[e]	Resolución de la Asamblea General
Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Haciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente . .	XII	26	1191 (XII)
Efectos de las radiaciones atómicas . .	XII	57	1147 (XH)
la cuestión de Chipre	XII	58	lo se aprobó ninguna resolución
La cuestión del conflicto racial en el África del Sur resultante de la política de segregación racial 1 (apartheid) del Gobierno de la unión Sudafricana	xn	60	1178 (XII)
Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana: iTIformes de los Gobiernos de la India y del Pakistán	XII	61	**1179 (XII)**
La cuestión del Irián Occidental (Hueva Guinea Occidental)	XII	62	So se aprobó ninguna resolución
Despejo del canal de Suez: informe del Secretario General	XII	64	1212 (XII)
Relaciones pacíficas y de buena vecindad entre los Estados	XII	*66*	**1236 (XII)**
Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	XIII	14	**1242 (xm)**
Efectos de las radiaciones atómicas: a) Informe del Comité Científico para el Estudio de los efectos de las Radiaciones Atómicas; b) Informe del Secretario General sobre la cuestión de intensificar y ampliar las actividades científicas en este campo	XIII	25	1347 (xni)
Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Haciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente . . .	XIII	26	**1315** (XIII)

Título	Período de sesiones de la Asamblea General	Tema N[s]	Resolución de la Asamblea General
Cuestión del uso del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: a) Prohibición del uso del espacio cósmico para fines militares, eliminación de las bases militares extranjeras situadas en el territorio de otros países y cooperación internacional para el estudio del espacio cósmico; b) Programa de cooperación internacional en las cuestiones relativas al espacio ultraterrestre . .	XIII	60	1348 (XIIl)
Medidas encaminadas a instaurar y promover relaciones pacíficas y de buena vecindad entre los Estados . . .	XIII	6l	1301 (XIIl)
Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana: a) Informe del Gobierno de la India; b) Informe del Gobierno del Pakistán .	XIII	62	1302 (XIIl)
Informe del Secretario General acerca de la Segunda Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos	XIII	*66*	I344 (XIIl)
Cuestión del conflicto racial en el África del Sur resultante de la política de apartheid del Gobierno de la Unión Sudafricana	XIII	67	1248 (XIIl)
La cuestión de Chipre	XIII	68	1287 (XIIl)

a/ En esta lista sólo figuran los temas del programa que la Asamblea General remitió a la Primera Comisión o a la Comisión Política Especial, y los temas del programa de carácter político que la Asamblea General examinó directamente.